

<b>Nombre de la Causa</b>	<b>Sogga, Luis Constantino c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ recurso de hecho</b>
<b>Información del dictamen de la PGN</b>	Fecha: 9/2/2018
	Autoridad: Procurador Fiscal Víctor Abramovich.
	Temática: <a href="#">Alcance del PMO</a>
	Hechos: Acción de amparo para que una obra social reconozca la cobertura y reintegre la suma abonada en concepto de implantes odontológicos no incluidos entre las prestaciones del PMO pero sí reconocidos como facultativos bajo ciertas condiciones y con distinciones según la edad del afiliado en una resolución de obra social. Se postula hacer lugar a la queja, declarar admisible el recurso extraordinario por encontrarse en debate el alcance de normas federales que tutelan el derecho a la salud de adultos mayores y confirmar la sentencia, a fin de reconocer las prestaciones reclamadas.
	Normas analizadas: resolución de la OSPJN 273/10 (art. 1, inc. b y anexo I, ap. C, ac. II) analizada a la luz de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobada por ley 27.360 (arts. 1, 2, 5, 6, 19)
Link: <a href="https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2018/VAbramovich/febrero/Sogga_Luis_FTU_17903_2012_1RH1.pdf">https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2018/VAbramovich/febrero/Sogga_Luis_FTU_17903_2012_1RH1.pdf</a>	
<b>Decisión de la CSJN</b>	La CSJN, por mayoría, tiene por desistido el recurso de la obra social demandada Link: <a href="http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=744983&amp;cache=1565809842438">http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=744983&amp;cache=1565809842438</a>
<b>Criterios del dictamen</b>	<a href="#">Aunque las obras sociales están facultadas a imponer requisitos y límites para la cobertura de prácticas no incluidas en el PMO, la reglamentación no puede discriminar arbitrariamente a las personas mayores de edad.</a>
	<a href="#">Cuando la reglamentación de la obra social restringe la cobertura de algunas prestaciones en función de la edad avanzada de los/as afiliados/as, se presume invalidez y es la obra social la que debe demostrar la razonabilidad de la diferencia de trato</a>